

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL C.º DIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16).

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las ocho de la mañana de hoy lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado la noche última en completa tranquilidad, acentuándose los progresos de su mejoría.

En vista de que las variaciones de su estado se han de apreciar en lo sucesivo lentamente, creemos innecesaria la repetición de partes, por lo cual dejaremos reducidos éstos al presente y al de la noche desde el día de hoy.”

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las ocho de la noche, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha continuado en el día de hoy sin ofrecer la menor interrupción en el progresivo alivio de su dolencia.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.824.

Núm. 125.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jacinto Cervantes de Haro, vecino de Guadalcanal, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 15 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Unión*, de mineral plomo, sita en término de Santa Eufemia y paraje que llaman Cerro de las Monjas, lindante por todos vientos con terreno del Marqués de Uriza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una balsa que existe en dicho terreno de un metro de profundidad por cinco de ancho y largo; se relacionará este punto con una casa al N. y á unos 150 metros, y al S. con un pozo que dista unos 20 metros; del punto de partida se medirán al S. 100 metros, colocando la primera estaca; de ésta, en dirección E. 300 metros, la segunda; de ésta, en dirección N. 200 metros, la tercera; de ésta, en dirección O. 600 metros, la cuarta, de ésta, en dirección S. 200 metros, la quinta; de ésta, en dirección E. 300 metros, que dando así cerrado con la primera estaca el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el termino de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Enero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 133.

Habiéndole sido robadas á D. Francisco Guerrero, vecino de Esparragosa de Ares (Badajoz) el día 9 del actual, cuatro caballerías, cuyas reseñas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con el mayor celo á la busca de las citadas caballerías, que según noticias han sido conducidas con dirección á esta provincia, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 18 de Enero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Una yegua, negra, peceña, de dos años, siete cuartas y dos dedos, lucera, con rastra de una potra, torda.

Otra yegua, de cuatro años, negra, peceña, preñada, careta, calzada, alta de los pies, seis cuartas y media y bebe en blanco.—Un potro, negro, peceño, de cuatro años, castrado, lucero, calzado de un pié, con una cicatriz en la cruz, y de seis cuartas y media de alzada.

Circular núm. 129.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, comprendidos en la zona de esta capital y Lucena, así como los Comandantes de puestos de la Guardia civil donde no existan los primeros, se servirán remitir con la mayor urgencia al señor Coronel de la zona de esta capital la relación de los individuos que han pasado la revista anual reglamentaria ante cada autoridad mencionada, sin que por su demora den lugar á que tenga que tomar medidas más enérgicas para hacer cumplir el referido servicio.

Córdoba 17 de Enero de 1890.—El Gobernador, José de Heredia.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Aguilar.

Almodóvar.
Almedinilla.
Baena.
Benamejí.
Carcabuey.
Castro del Río.
Doña Mencía.
Encinas Reales.
Fernán Núñez.
Fuente Tójar.
Harnachuelos.
Luque.
Montalbán.
Monturque.
Nueva Carteya.
Obejo.
Palenciana.
Palma del Río.
Posadas.
Priego.
Puente Genil.
La Rambla.
Rute.
San Sebastián.
Santaella.
Valenzuela.
La Victoria.
Villaviciosa.
Iznájar.
Zuheros.

Diputación provincial de Córdoba.

BAGAJES

Núm. 131.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para los días 19 de Octubre y 7 de Diciembre últimos, á fin de contratar el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico actual de 1889 á 1890, la Comisión provincial en sesión de 9 del corriente ha acordado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865, que se verifique en cada punto de etapa la subasta del servicio correspondiente al mismo, ante la autoridad local y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª La licitación será pública y tendrá lugar ante los Alcaldes respectivos, el día que haga treinta de la publicación de esta circular, á la una de

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero de este año, formada en cumplimiento á la regla 10.^a de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886, y aprobada por la Comisión en sesión de 9 de de Enero 1890.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas. Cént.
1. ^o	Administración provincial.....	12.080,00
2. ^o	Servicios generales.....	3.579,00
3. ^o	Obras obligatorias.....	222,00
4. ^o	Cargas.....	3.535,00
5. ^o	Instrucción pública.....	12.850,00
6. ^o	Beneficencia.....	56.069,00
7. ^o	Corrección pública.....	1.676,00
8. ^o	Imprevistos.....	1.250,00
9. ^o	Nuevos establecimientos.....	"
10	Carreteras.....	11.560,00
11	Obras diversas.....	2.333,00
12	Otros gastos.....	2.208,00
13	Resultas por adición.....	"
14	Ampliación de 1888 á 89.....	"
TOTAL.....		107.362,00

El Contador interino, Manuel Conde.—V.^o B.^o—El Presidente, Manuel Matilla.

la tarde, contándose inclusive el en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si este fuera festivo en el siguiente.

2.^a Los tipos señalados para la subasta por cantones son: Córdoba, 1.125 pesetas.—Villa del Río, 2 008.—Carpio, 1.297.—Carlota, 1.267.—Fernán Núñez, 660.—Aguilar, 1.017.—Lucena, 633.—Benamejí, 255.—Castro, 590.—Luque, 327.—Hinojosa, 107.—Dos Torres, 356.—Villanueva de Córdoba, 280.—Fuente Obejuna, 912.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, no siendo admisibles las que excedan del tipo señalado ni las que no tuviesen incluido el talón ó documento justificativo del depósito previo en la respectiva Depositaria municipal del 5 por 100 de la suma marcada para el cantón. Este depósito se elevará al 10 por 100 del remate por el licitador á quien se adjudique el servicio, consignando su importe en la cursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como fianza definitiva. Los de los demás licitadores serán devueltas en el mismo día en que se verifique la subasta.

4.^a El remate se declarará á favor de la proposición más ventajosa; pero si hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá licitación verbal entre los firmantes, por término de quince minutos, y transcurrido éste sin que haya mejora decidirá la suerte.

5.^a El contrato se elevará á escritura pública en término de diez días, á contar desde el en que sea comunicado el acuerdo de la Comisión, aprobando la subasta, y en ella se insertará íntegra la carta de pago justificativa de la constitución del depósito definitivo.

6.^a El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la cual se expresará el número y clase de caballerías, carros ó carretas, sujetos que lo soliciten, punto de que proceden, número y fecha de sus pasaportes y puntos á que se dirijan los individuos á quienes se facilita el servicio.

7.^a La obligación del contratista se estiende á todos los pueblos que comprende el respectivo cantón, según se expresa al final de estas bases.

8.^a En todos los casos en que el contratista deje de presentar los bagajes que le reclamen los Alcaldes, se facilitarán á su costa, obligándole á satisfacer inmediatamente la suma invertida en tal objeto.

9.^a Para la conducción de presos enfermos y pobres de solemnidad cuidarán los Alcaldes de expresar en los pedidos todas las circunstancias que hacen obligatorio el servicio.

10. El contratista percibirá la cantidad del remate por trimestres vencidos, presentando certificado del Alcalde del pueblo cabeza de cantón en que justifique haber cumplido su compromiso sin reclamaciones de ningún género.

11. El pago que de los fondos provinciales se haga al contratista, será sin perjuicio de las sumas que deban

abonarle las clases de tropa, según las tarifas y disposiciones vigentes.

12. Del tipo en que se remate el servicio se rebajará al hacerse el pago la parte correspondiente al tiempo transcurrido desde 1.^o de Julio hasta el día en que el contratista sea puesto en posesión, entendiéndose que éste no puede ejercer su cargo mientras no consigne el depósito definitivo y otorgue escritura, con estricta sujeción á las bases 3.^a y 5.^a

13. En el caso de que el rematante no dé exacto cumplimiento á las condiciones 3.^a y 5.^a ó demore por más de treinta días el presentar en esta Diputación copia de la escritura otorgada y certificado que acredite su personalidad como contratista, no tendrá derecho alguno al abono del tiempo que haya prestado el servicio y perderá el depósito constituido, quedando obligado á prestar nueva fianza.

Córdoba 15 de Enero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal número..., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL para la contrata del servicio de bagajes en el cantón de que es cabeza este distrito municipal, durante el año económico de 1889 á 90, se obliga á prestarlo por cantidad de.... pesetas (por letra.)

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el adjunto documento que acredita el depósito previo exigido por el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

CANTONES Y PUEBLOS QUE COMPRENDEN

Córdoba.—Villaviciosa, Posadas, Almodóvar, Palma y Hornachuelos.

Villa del Río.—Cañete, Montoro, Pedro Abad y Valenzuela.

Carpio.—Adamuz, Bujalance y Villafranca.

Carlota.—Fuente Palmera, Guadalcazar, Santaella y San Sebastián.

Fernán Núñez.—Montalbán, Montemayor, Rambla y Victoria.

Aguilar.—Montilla, Monturque y Puente Genil.

Lucena.—Cabra, Rute é Iznájar.

Benamejí.—Encinas Reales y Palenciana.

Castro del Río.—Baena, Doña Mencía, Espejo y Nueva Carceya.

Luque.—Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar, Priego y Zuheros.

Hinojosa.—Belalcázar y Fuente la Lancha.

Dos Torres.—Alcaracejos, Añora, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villaralto y Viso.

Villanueva de Córdoba.—Conquista, Guijo, Pedroche y Torrecampo.

Fuente Obejuna.—Belmez, Blázquez, Espiel, Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey.

Comisión provincial de Córdoba.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Núm. 132.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el día 3 del corriente de las obras de construcción del caño de desagüe del patio primero de la Casa Central de Expósitos, por acuerdo de la Comisión provincial de 9 del actual se procede á la tercera licitación, que tendrá lugar el día 27 del mismo de una á dos de la tarde, bajo el tipo, condiciones y demás requisitos que sirvieron de base á las anteriores y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación provincial.

Córdoba 15 de Enero de 1890.—El Vicepresidente, El Conde de Hust.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 111.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 31 de Diciembre de 1889, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haberse cumplimentado los nombramientos hechos á virtud de concurso de ascenso, de Don Marcos Caballero para la Escuela de San Sebastián de los Ballesteros, y de D. Inocencio Felipe Calvo para la de Jauja.

De que se insertaron en el BOLETIN

OFICIAL las circulares reclamando las copias de las cuentas de material de 1888-89, que aun faltan, y las relaciones de matrícula del semestre de Julio á Diciembre del presente año.

De que el Maestro de la Escuela de Castil de Campos justifica hallarse aún enfermo.

De que se cumplimentó la orden concediendo licencia para estudiar el presente curso las asignaturas del cuarto año en la Escuela Normal Central, á la Maestra del barrio del Espíritu Santo de esta capital, y el nombramiento de Maestro interino para la primera Escuela de niños de El Carpio, hecho á favor de D. José Velasco.

De que la Maestra electa para la Escuela de niñas de Villanueva del Rey recibió las órdenes de su nombramiento.

De que se comunicó al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico el recibo de un ejemplar del último Censo de población.

De que la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza acusa el recibo de un talón de transferencia.

De que se ofició al Alcalde de Adamuz para que el Ayuntamiento ingrese la cantidad que aun falta de la gratificación del Maestro de la Escuela de adultos.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 del mes actual, resultaron existentes 7.260'58 pesetas, por el ejercicio de 1888-89, y 22.077'96 por el corriente.

Dar por visto un oficio del Alcalde de Rute, referente al ingreso de obligaciones de primera enseñanza, por haberse ya manifestado cuanto procede sobre el particular; y una instancia del vido de la Maestra que fué de la primera Escuela de niñas de Baena, reclamando el abono de lo que á aquella se adendaba por aumento gradual de sueldo hasta el día de su fallecimiento, la que se tendrá en cuenta para cuando la Excm. Diputación provincial satisfaga lo que debe por este concepto.

Pasar al Sr. Gobernador las nuevas quejas que por el atraso que sufren en el percibo de sus haberes, producen los Maestros de las Escuelas de Hinojosa del Duque, y el que sirvió la incompleta de Fuen-Cubieta, y la reclamación que, referente á casa hace la Maestra de Nueva Carteya.

Prevenir al Alcalde de La Carlota que satisfaga el Ayuntamiento inmediatamente lo que adeuda por alquiler de la casa que ocupa la Escuela de niñas.

Decir al Habilitado la fecha en que ha vuelto á su destino el Maestro de la Escuela de Cañete de las Torres, después de usar la licencia que se le concedió para oposiciones; la en que cesó el Maestro de la incompleta del segundo departamento, y la en que ha tomado posesión la interina de la misma.

Participar al Rectorado la renuncia del Auxiliar interino que se nombró para la Escuela de adultos de Cabra, y someter á su aprobación el nuevo nombramiento para dicho cargo, hecho á favor de D. Manuel de Luna.

Remitir á la Junta provincial de instrucción pública de Barcelona, para su entrega al interesado, el traslado de la Real orden resolviendo que D. Francisco Pujadas sea admitido al concurso de ascenso para la Escuela superior de Montoro.

Mandar á la Superioridad, por conducto del Rectorado, la instancia documentada del Maestro D. Pablo Martín Lozano, en solicitud de que se le conceda la jubilación, por tener la edad reglamentaria.

Pasar traslado al Rectorado de la comunicación que dirige el Alcalde de Palenciana, manifestando haber remitido á aquel Centro la renuncia que de la Escuela de niños presentó el Maestro que la servía, sometiéndola á su aprobación el nombramiento de interino hecho para la misma á favor de Don Francisco Malato; y decir al Habilitado la fecha en que accidentalmente se encargó de la dicha Escuela D. José Gómez, por haberse ausentado el propietario.

Remitir al Alcalde de Montilla, para su entrega al interesado, las órdenes del nombramiento de D. José León para Auxiliar de una de las Escuelas de La Línea.

Dar las oportunas órdenes para que se haga á la Maestra de la primera Escuela de niñas de Priego la retención de sueldo que interesa el Juez de instrucción de la dicha ciudad, y contestar al municipal de Lucena que se apodere competentemente persona en esta capital que pueda firmar y percibir el

importe del libramiento de la retención de sueldo que sufre el Maestro de la segunda Escuela elemental de niños.

Remitir al Rectorado las listas definitivas de las Escuelas y plazas de Auxiliares que deben anunciarse para ser provistas por concurso en el próximo mes de Enero.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL la relación de las cantidades que para obligaciones de primera enseñanza deben incluir los Ayuntamientos de esta provincia en los presupuestos municipales del año económico venidero de 1890 á 91, teniendo en cuenta la dotación legal que puede corresponder á las Escuelas, según el censo oficial de 31 de Diciembre de 1887, últimamente publicado.

Mandar á Doña María de la Sierra Arroyo, por conducto del Alcalde de Cabra, donde reside, el certificado de clasificación, como Maestra jubilada de la Escuela de niñas de Fuente Tójar.

Someter á la aprobación del Rectorado el nombramiento de Auxiliar interino para la Escuela de niños de Almedinilla, hecho á favor de D. José Jaén.

Autorizar al Maestro de la Escuela de niños de Morente para que, como Delegado del Juez municipal de Bujalance, pueda presenciar y certificar de los matrimonios que se verifiquen en aquella aldea.

Devolver cumplimentados á la Inspección general de primera enseñanza los estados que manda, para que se determine en ellos el resumen general de débitos por atenciones de primera enseñanza hasta esta fecha.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalman.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Palmera.

Núm. 122.

D. Salvador González Alonso, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el presupuesto municipal adicional de esta población, respectivo al actual año económico de 1889 á 90, se halla concluido en borrador y puesto de manifiesto en estas Casas Consistoriales, por término de quince días, contados desde el de mañana, para que pueda ser visto y examinado por quien lo tenga por conveniente y aducir las reclamaciones que á bien tengan.

Fuente Palmera 15 de Enero de 1890.—Salvador González.—Juan Delgado, Secretario.

Montemayor.

Núm. 123.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose presentado al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa respectivas al año económico de 1888 á 89 y su periodo de ampliación,

quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y deducir por escrito las observaciones que crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Montemayor á 14 de Enero de 1890.—Juan Galán.

Hornachuelos.

Núm. 136.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el presupuesto adicional al ordinario de 1889 á 1890, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, para que pueda ser examinado por los vecinos y contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Hornachuelos 17 de Enero de 1890.—M. García.—Enrique Fernández, Secretario accidental.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 110.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto, conocido por Antonio Giles ó Antonio García, sin que de él resulten otros datos, vecino de Zafarraya, del partido judicial de Loja, en la provincia de Granada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y el de Granada, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, á las doce de la mañana del en que lo realice, al objeto de que pueda recibírsele cierta declaración que está acordada en causa criminal de oficio que estoy instruyendo contra Francisco Pascual Vázquez por hurto de caballerías; previéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Enero de 1890.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Lucena.

Núm. 92.

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se instruyen en este Juzgado á virtud de orden de la Audiencia de lo criminal de Montilla, para hacer efectiva la fianza hipotecaria constituida por D.^a María de los Dolores Porras y Rodríguez para responder á la presentación del procesado por este dicho Juzgado, D. Juan de Porras y Rodríguez, he mandado en providencia de

hoy sacar á segunda subasta, para su venta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación y término de 20 días, la finca siguiente:

Una suerte de tierra con parte de olivar nuevo, de la propiedad de la Doña Dolores Porras, situado al partido de Cerro-Espejo, ruedo de la aldea de Jauja, segundo cuartel rural de este término, con cabida de doce fanegas; linda: á Levante, con igual predio de D. Rafael Porras y Rodríguez; al Sur y parte del Norte, con más tierras y olivar de la D.^a Dolores Porras; tiene como unas cinco fanegas, ó sean ocho y tercia avanzadas, pobladas de olivar nuevo de unos veinte años de edad, como unas tres y media fanegas de labranza ó pan llevar, y el resto de tierra amañonada, la cual ha sido apreciada en la cantidad de dos mil una petas. 2.001

Cuya segunda subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día 1.^o de Febrero próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de dicha finca, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se anuncia esta subasta, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia el 10 por 100 efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Lucena á 4 de Enero de 1890.—Joaquín Moreno.—El Actuario, Pedro Romero.

Bujalance.

Núm. 118.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de ocho días se llama á dos hombres desconocidos, los cuales eran más bien bajos que altos, vistiendo pantalón y chaqueta oscura y sombrero negro de pañero, que en la madrugada del día 9 del actual intentaron robar dos mulos á Miguel Díaz Borrego, y una burra á Francisco Bojero Gómez, en la villa de Cañete de las Torres, á fin de responder á las cargos que les resultan en dicha sumaria, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, proclaman á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á 15 de Enero de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Sevilla.—Salvador.

Núm. 98.

EDICTO

D. Rafael Castejón y León, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por un solo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de sus publicaciones en los Boletines Oficiales de esta provincia, Córdoba y Guadalajara, á Esteban Barros del Rivero, natural do Villaviciosa, hijo de Francisco y Josefa, de 27 años, con instrucción y sirviente en la calle Santa María de Gracia, número 7, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido, que de no hacerlo, se le declarará contumaz y rebelde, parándole

los demás perjuicios que haya lugar en derecho, y al mismo tiempo se requiere á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan entender el llamamiento y con las seguridades oportunas lo pongan á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 11 de Enero de 1890.—Rafael Castejón.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel.

Agencia ejecutiva de Hornachuelos.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL É INDUSTRIAL
Núm. 124.

D. Enrique Fernández Alonso, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Admi-

nistrador de Contribuciones de la provincia se ha dictado, con fecha 1.º del actual, la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes porterritorial é industrial que expresan las precedentes relaciones en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio

de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Hornachuelos á 14 de Enero de 1890.

—El Agente ejecutivo, Enrique Fernández.

Provincia de Córdoba.

SECCIÓN DE FOMENTO — COMERCIO

Núm. 90.

No apareciendo en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia publicado el estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo correspondientes al mes de Mayo de 1889, se publica á continuación una copia de los mismos.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Córdoba..	18,33	9,43	"	17,12	0,52	0,57	0,80	1,00	1,04	1,08	1,40	1,75	"	0,04
Aguilar..	21,50	9,25	"	"	0,60	0,32	0,63	0,52	1,48	1,08	1,34	2,00	0,05	0,03
Baena..	18,36	8,32	"	"	0,21	"	0,63	0,24	0,78	0,97	1,32	2,00	0,25	0,25
Bujalance..	18,00	9,00	"	"	0,23	"	0,62	"	"	0,80	1,00	1,70	0,03	0,03
Cabra..	20,27	10,36	"	"	0,52	"	0,60	0,18	0,67	0,90	1,00	1,75	0,06	0,03
Castro..	18,02	8,11	"	"	0,20	"	0,53	0,37	0,77	0,90	"	2,00	0,02	0,02
Fuente Obejuna..	18,00	9,50	"	"	0,65	0,90	0,75	0,75	0,90	"	"	2,00	0,02	0,02
Hinojosa..	22,25	7,50	"	"	0,39	"	0,90	0,32	1,25	1,00	"	1,75	0,02	0,02
Lucena..	22,23	7,56	"	"	0,39	"	0,92	0,32	1,25	1,73	"	1,75	0,02	0,02
Montilla..	18,00	8,55	"	"	0,38	0,54	0,54	0,21	0,70	0,68	0,94	2,00	0,02	0,02
Montoro..	19,35	10,35	"	"	0,35	0,52	0,53	0,89	1,08	0,98	1,24	1,75	0,03	0,03
Posadas..	18,47	9,46	"	14,86	0,32	0,41	0,62	0,31	0,86	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco..	18,02	8,11	9,46	"	0,39	"	0,76	0,50	1,12	1,01	"	2,02	0,07	0,04
Priego..	18,46	9,01	"	12,61	0,24	0,60	0,54	0,25	0,60	0,60	1,12	1,25	0,05	"
La Rambla..	18,46	8,11	"	"	0,26	0,54	0,56	0,39	0,88	"	1,08	1,50	0,02	"
Rute..	20,72	10,36	"	"	0,27	0,61	0,50	"	0,78	"	"	1,09	0,12	0,08
TOTALES..	308,44	142,98	9,46	44,59	5,92	5,01	10,53	6,25	14,16	11,73	10,44	28,48	0,70	0,65
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA	19,28	8,94	9,46	14,86	0,37	0,56	0,66	0,45	0,94	0,98	1,16	1,78	0,05	0,05

TRIGO: Precio máximo, en Hinojosa, 12,34 pesetas fanega y 22,25 hectólitro.—Idem mínimo, en Bujalance, 9,99 pesetas fanega y 18,00 hectólitro.

CEBADA: Precio máximo, en Cabra, 5,74 pesetas fanega y 10,36 hectólitro.—Idem mínimo, en Hinojosa, 4,16 pesetas fanega y 7,50 hectólitro.

Córdoba 8 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Gobernador, José de Heredia.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. D., Carlos Barroso.